



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Proceso No. 2022-0258

Comoquiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA contra JLX PROYECTOS SAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 00130833520100030919

1.-) Por \$91´627.296.30. por concepto de capital acelerado.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA COLOMBIA contra JLX PROYECTOS SAS, VIVIAN ANDREA PRADA CAMACHO y YECID ALEXANDER CAMACHO ROMERO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0013-0833-53-9600202633

1.-) Por \$152´250.000.oo. por concepto de capital insoluto.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Por \$50'750.000.oo. por concepto de capital en mora.

4.-) Por \$3'553.007,50 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

PAGARÉ No. 0013-833-51-9600204944

5.-) Por \$155'643.432.oo. por concepto de capital insoluto.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.-) Por \$31'128.686.oo. por concepto de capital en mora.

8.-) Por \$2'153.941.19 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

PAGARÉ No. 0013-0833-52-5000048515

9.-) Por \$48'007.495,75 por concepto de capital acelerado.

10.-) Los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.-) Por \$2'239.274.oo. por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o en

concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a la Dra. DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 089, del 17 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.